

Presidencia

Referencia:	9581/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y cuarenta del día 15 de marzo de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000208.15/03/2019

Conocida por los asistentes los borradores de las actas del Consejo de Gobierno Extraordinario y Urgente celebrado el día 07-03-2019 y el Consejo de Gobierno Ordinario celebrado el día 08-03-2019, son aprobadas por unanimidad.

Presidencia

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000209.15/03/2019

-- El Consejo de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2019, enterado del triste fallecimiento de D. [REDACTED], fundador de la Casa de Melilla en Granada y Presidente durante varios años de la misma, acuerda dar a su familia su más sentido pésame.

--ASUNTO: DENEGACIÓN POR SILENCIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FRENTE A AUTO DE LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 4 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 125/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda.).

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA CIVIL DE 01-03-2019, ESTIMATORIA PARCIALMENTE EN JUICIO VERBAL 489/2017 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS CON OCASIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Órgano judicial: Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla. Demandantes: Dª

[REDACTED], [REDACTED].

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia Civil nº 60/2019 de fecha 1 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **J.V. 489/2017**, en virtud de demanda interpuesta por [REDACTED] y **el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

Presidencia

--ASUNTO: DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 61/18 de fecha 1 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 277/18**.

--ASUNTO: SENTENCIA 301/2019, DE 31-01-2019, ESTIMATORIA DICTADA POR EL TSJA EN RECURSO DE APELACIÓN 1550/2017, PROMOVIDO POR D.

Procedimiento de origen: P.A. 169/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED]

Resolución recurrida: Ordenes de la Consejería de AA.PP. n.º 5037 y n.º 5262, de fecha 25-07-2016 y 9-08-2016 respectivamente, que desestiman recurso de alzada por desestimación de recurso contra anuncio de fecha 14-04-2016 para provisión en propiedad de 10 plazas de Policía Local en el que se da como no apto en las prueba psicotécnicas correspondientes al citado proceso.

Mediante el presente escrito comunico que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia 301/2019, de 31 de enero de 2019, ha estimado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente D. [REDACTED] contra la Sentencia nº 127/2017, de fecha 29-06-2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que desestimó el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 169/2016.

--ASUNTO: FALTA DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 25 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **Ejecución Civil 10/19** dimanante de **Expediente de Reforma nº 94/18**, contra el menor **J.J.**, por una falta de lesiones.

--ASUNTO: FALTA DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 25 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **Ejecución Civil 11/19** dimanante de **Expediente de Reforma nº 145/18**, contra el menor **O.A-H.**, por una falta de lesiones.

Presidencia

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO DE ACTA DE OFICIO DE 08-03-2019, RECAÍDA EN EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Procedimiento de origen: P.A. 47/2018 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 166/17 de 28/12/2017 que desestima recurso de alzada contra Resolución nº 5680 de la Viceconsejería de AA.PP. que requiere el reintegro de 20786,77€ percibida indebidamente.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 8 de marzo de 2019, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1/2019 dimanante del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 47/2018**, instado por D^a. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 37/19 DE 11-03-2019, RECAÍDA EN E.R. 102/2018 POR UN PRESUNTO DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 37/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 102/2018**, contra los menores **A.A. y A.E.R.**, por un presunto delito de robo con violencia y/o intimidación en las personas.

ACTUACIONES JUDICIALES.-

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 282/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000210.15/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 282/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con fuerza en las cosas, grado de tentativa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.A. y B.E.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

Presidencia

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 282/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2019 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000211.15/03/2019

Personación en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Asunto: Desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada de fecha 03-05-2018 contra la Orden 2018000618, de 8-03-2018 (Expte. de protección de la legalidad

Presidencia

urbanística en Polígono 3, Parcela rústica 43. Crta de Circunvalación Hito IV ML-300).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 4/2019**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta

Presidencia

Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 161/18 – J. DE MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000212.15/03/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 161/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.E. y S.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 161/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO SEXTO.- “CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FACILITAR LA INTEGRACIÓN SOCIO LABORAL DE LAS PERSONAS EN TRATAMIENTO POR PROBLEMAS

Presidencia

DE ADICCIÓN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019”.

El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SÉPTIMO.- SEGREGACIÓN PARCELA 57 M2 EN ARROYO MARÍA CRISTINA,

24.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000213.15/03/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Visto expediente administrativo que se sigue en relación con la parcela, propiedad de la Ciudad, situada en calle Arroyo María Cristina núm. 24 (antes cuarenta y seis), finca registral 21392. Visto asimismo, que para catastrar y proceder a la venta de una parcela de 57,00 m2 en dicha finca es necesario la segregación previa, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO lo siguiente:**

Se lleve a cabo la siguiente SEGREGACIÓN de la finca registral 21392:

Solar en Melilla, situado en c/ Arroyo María Cristina núm. 24, de 57,00 m2 de extensión superficial. Linda: derecha entrando, con finca en calle Arroyo María Cristina núm. 24-A, y con dicha calle Arroyo María Cristina; izquierda, con resto de finca matriz, registral 21392 y fondo, con finca en calle del Polvorín núm. 27.

Valor: ocho mil setecientos noventa y un euros y dieciséis céntimos (8.791,16 €).

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente: Solar en Melilla, calle arroyo María Cristina núm. 24 (antes cuarenta y seis), con una superficie de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (951,84 m2). Linda: derecha, con finca en la calle Arroyo María Cristina, núm. 24-A; izquierda, con Monte; y fondo, carretera del Polvorín.

A consecuencia de la segregación realizada, el RESTO DE FINCA MATRIZ queda con la siguiente descripción:

URBANA.- SOLAR en Melilla, calle Arroyo María Cristina s/n, con una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS Y OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (894,84 m2). Linda; derecha entrando con finca segregada (Arroyo María Cristina núm. 24); izquierda, con Monte; y fondo, Carretera del Polvorín.

Facultar a la Presidencia en la firma de la correspondiente escritura de segregación.

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO OCTAVO.- SUBVENCION NOMINATIVA 60.000 EUROS A RELIGIOSAS MARIA INMACULADA PARA ESCUELA INFANTIL 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000214.15/03/2019

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **60.000,00 euros** a la entidad Religiosas de María Inmaculada , para programa Escuela Infantil “María Inmaculada”,2019, en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA** que abajo se transcribe.

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ESCUELA INFANTIL . AÑO 2019

En Melilla, a _____

Presidencia

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. [REDACTED], titular del D.N.I. [REDACTED] Y, como representante de la entidad Religiosas de María Inmaculada, con domicilio en [REDACTED]

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en el mantenimiento de recursos socio-educativos en la zona de los distritos IV y V de la ciudad, que redunden en la mejora de las condiciones de vida del vecindario, en especial atender a las necesidades socioeducativas de menores pertenecientes a familias por escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.

Que la citada congregación, centro religioso, resulta ser una Entidad sin ánimo de lucro que, viene realizando tareas de política social en la ciudad de Melilla, concretamente en la barriada llamada "Monte María Cristina", como es la atención socioeducativa dirigida a menores de edad, niños de entre 2 y 3 años, mediante una Escuela de Educación Infantil. Escuela esta que se orienta a favorecer la asistencia educativa de las familias melillenses, en especial aquellas socialmente más desfavorecidas

En consecuencia, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, justificado el procedimiento de concesión directa de la subvención en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la

Presidencia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Congregación de Religiosas de María Inmaculada de Melilla, para efectuar el programa de Escuela Infantil María Inmaculada.

La finalidad del presente Convenio es el desarrollo durante el 2019 de un programa de escuela infantil

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 60.000 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32101/48902, RC número de operación 12019000008373.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por Religiosas María Inmaculada. Son los que a continuación se relacionan:

La realización del proyecto denominado “Escuela Infantil María Inmaculada” en los términos siguientes:

- Mantener durante el año 2019 una oferta gratuita de 30 plazas correspondientes al tramo de 2 a 3 años de edad de Educación Infantil, destinadas a alumnos pertenecientes a familias con escasos recursos socioeconómicos y riesgo de exclusión social.
- Proporcionar a dichos alumnos un servicio de comedor igualmente gratuito y adecuado a sus características.
- Seleccionar a los alumnos que respondan a las características señaladas en el apartado 1 anterior.
- Potenciar la autoestima, las aptitudes y valores del niños como persona y crear hábitos de higiene, alimentación y comportamiento del niño.
- El horario del servicio será de 8,30 a 14 horas, sin perjuicio de aquellas modificaciones temporales que sirvan para el mejor funcionamiento del centro a juicio de la dirección

Presidencia

del mismo.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Del mismo modo, se aportará memoria de las actividades realizadas con financiación de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas

Presidencia

normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la totalidad del año 2019.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (o norma que resulte de aplicación), en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

Presidencia

PUNTO NOVENO.- SUBVENCION 2019 CEIP VELAZQUEZ GASTOS MENORES CONSERVACIÓN 20.534,34 euros.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000215.15/03/2019

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa al colegio CEIP VELAZQUEZ, con CIF Q 2968031 A, por importe de 20.534,34 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2019, con cargo a la aplicación 14/32308/47000 , RC nº 12019000006989, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión,	7.500 €

Presidencia

sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	500 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	6.500 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	1.000 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	500 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	4.534,34 €
TOTAL	20.534,34 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2019 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.”

PUNTO DÉCIMO.- SUBVENCION 2019 CEIP CONSTITUCIÓN GASTOS MENORES

Presidencia

CONSERVACIÓN. 20.943,26 euros.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000216.15/03/2019

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa al colegio CEIP CONSTITUCIÓN, con CIF Q 2968030 C, por importe de 20.943,26 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2019, con cargo a la aplicación 14/32316/47000, RC nº 12019000006992, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, etc.	9.701,15 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	300,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	800,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	8.017,95 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	200,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	1.924,16 €
TOTAL	20.943,26 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas

Presidencia

como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2019 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.”

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- SUBVENCION 2019 NOMINATIVA CEIP REYES CATOLICOS GASTOS MENORES CONSERVACIÓN. 21.719,59 EUROS.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000217.15/03/2019

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa al colegio CEIP REYES CATÓLICOS, con CIF Q 2968018 H, por importe de 21.719,59 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2019, con cargo a la aplicación 14/32308/47000, RC nº 12019000006969, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados

Presidencia

apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	9.700 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	3.000 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	3.900 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	619,59 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	4.500,00 €
TOTAL	21.719,59 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2019 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la

Presidencia

notificación.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- SUBVENCION NOMINATIVA 2019 CEIP JUAN CARO GASTOS MENORES CONSERVACIÓN.31.719,59 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000218.15/03/2019

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa al colegio CEIP JUAN CARO ROMERO, con CIF Q2968021B, por importe de 31.719,59 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2019, con cargo a la aplicación 14/32305/47000, RC nº 12019000006944, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	6.219,59 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	2.500 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	12.000,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	8.000 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores	1.000 €

Presidencia

de los edificios	
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	2.000,00 €
TOTAL	31.719,59 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2019 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- SUBVENCION NOMINATIVA 2019 CEIP ANSELMO PARDO GASTOS MENORES CONSERVACIÓN 24.034,34 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000219.15/03/2019

Presidencia

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, la concesión de una subvención directa al colegio CEIP ANSELMO PARDO, con CIF Q 2968020 D, por importe de 24.034,34 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2019, con cargo a la aplicación 14/32310/47000, RC nº 12019000006983, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deportes:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, etc.	4.190,91 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	3.000,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	2.679,10 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	9.600,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	2.000,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	2.564,33 €
TOTAL	24.034,34 €

La subvención se abonará, como pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, concediéndose con carácter de "a justificar", dispensándose la constitución de garantía en atención del objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2019 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de

Presidencia

gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que una vez conformada la remitirá, en su caso, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.

De conformidad con los artículos artículo 63 del Real Decreto 887/2006 y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde la notificación.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad Clínica El SERANIL S.L., por las dos plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000220.15/03/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad Clínica El Seranil S.L., con CIF nº B92037175, y domicilio social en Ctra de Almería, CN 340, km 261, Benajafate, Málaga, C. P. 29790, por las dos plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.800, 00 €)**, existiendo Informe del Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla de 5 de febrero de 2019, en el que se recoge la existencia de crédito, para hacer frente a la presente actuación, en la Aplicación Presupuestaria 05 23131 48900 en concepto de Convenio Clínica El Seranil, en el Presupuesto anual de gastos para el año 2019, RC SUBVENCIONES nº 12019000006122 de 4 de febrero de 2019, siempre y cuando se cumplan los requisitos previsto en la normativa de aplicación arriba referenciada.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, para la financiación de hasta 6 plazas para la atención hospitalizada hasta el importe máximo DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar

Presidencia

Social, que literalmente dice:

ACG2019000221.15/03/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Orden Hospitalaria San Juan de Dios a través del Complejo Asistencial Hospital Sanjuán de Dios de Málaga, con Cif nº R-2800009- I, con domicilio en Camino Casabermeja, número 126, Málaga, para la financiación de la atención hospitalizada de hasta 6 plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (219.000,00 €)**, expedido por la Sra. Interventora General de la Ciudad, para atender a las obligaciones que dimane del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2019, por razones de interés público, social y humanitario, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12019000006129 de 4 de febrero de 2019 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23142/48900.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Punto Primero.- DESESTIMACIÓN reclamación patrimonial D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED], representado por D^a [REDACTED], con [REDACTED]. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000222.15/03/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1388**, de 2 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED] representado por D^a [REDACTED], con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 27 de septiembre de 2018, por los daños sufridos en el vehículo al colisionar con otro, a consecuencia de unos contenedores, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 27 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en [REDACTED], por el que insta procedimiento*

Presidencia

de responsabilidad patrimonial y viene a exponer:

“Sobre las 9:00 h. de la mañana, dirección Barrio Real a la altura de la Calle Andalucía, cruce entre calle Infanta Cristina e Infanta Elena, paro en el ceda el paso, teniendo la precaución de ir asomando el morro del coche para mirar si estaba algún vehículo por mi izquierda porque me impedía la visión los contenedores que ocupaba la acera de dicho lado, tanto fue así que al final colisionó un vehículo que bajaba con mi coche ya parado, todo a consecuencia por obstruir mi visión los contenedores subidos en la acera. Adjuntaré con posterioridad la cuantificación económica de los daños.”

A esta reclamación acompaña fotografías y otorgamiento de representación a favor de D^a [REDACTED]

Segundo: El día 2 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1388 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba; así como para subsanación de solicitud: tal como valoración económica de los daños sufridos, documentación del vehículo e identidad de los posibles testigos que presenciaran los hechos. Advirtiéndole que de no presentar dicha documentación en plazo, se le tendría por desistido de su petición.

Esta orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo los días 2 y 15 de octubre de 2018, respectivamente.

Tercero: Con fecha de 26 de octubre de 2018 tiene entrada en Registro General documentación aportada por el interesado, en atención al requerimiento antes señalado. Sin embargo, no aporta la identidad de los testigos que presenciaran los hechos.

Cuarto: El día 31 de octubre de 2018 se solicita Informe a Policía Local y a la Oficina de Protección de Ambiente Urbano.

Quinto: Con fecha de 13 de noviembre de 2018 se emite Informe por Policía Local, suscrito por el Inspector D. Juan Isidro Segura Sánchez, y que viene a decir:

“Con relación a Reclamación Patrimonial de [REDACTED] “por los daños sufridos al accidentarse con el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] con otro vehículo [REDACTED] en la intersección de la calles Andalucía e Infantas de España, a consecuencia de dos contenedores situados sobre la acera”, fecha de los hechos el día 27 de septiembre de 2018, se informa:

Que en los archivos de esta Policía, no consta expediente instruido como

Presidencia

consecuencia de accidente de tráfico o daños, en el que estuvieran implicados los vehículos con matrícula [REDACTED]

Que personado en el lugar los Agentes con documentos profesionales números 716 y 1864, comprueban que los contenedores han sido trasladados a otro lugar.

Que según las fotografías aportadas por [REDACTED], no recogen la intersección completa de las calles a la que se refiere.

Que en dichas fotografías, se observa dos contenedores sobre la acera, en el margen izquierdo según sentido de la circulación, y por su situación, éstos no afectan a la circulación de vehículos, ni a la visión de los conductores que circulen por dichas calles y accedan a la citada intersección.

Que el interesado no facilita datos de cómo pudiera haberse producido el accidente, por lo que no se puede conocer que conductor sería el responsable en el mismo.

Que igualmente se informa, que la intersección, se encuentra regulada por la norma genérica de Ceder la Derecha, teniendo prioridad, los conductores de vehículos que circulen por la calle Infanta Elena.

Se adjunta informe fotográfico que consta de cuatro fotografías, realizad por Policía Local en el lugar de los hechos y dos fotografías realizadas por el interesado, con aclaración sobre las mismas.”

Sexto: *el día 12 de enero de 2019 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, suscrito por el Jefe de la misma, D. Nicolás García Martínez y que viene a decir:*

“En relación a su solicitud de informe sobre un supuesto siniestro por colisión de dos vehículos en el barrio del Real, achacando el mismo a la falta de visibilidad por la ubicación de los contenedores de RSU en superficie, le adjunto informe recibido por la empresa adjudicataria del contrato de Limpieza Viaria y Recogida de RSU en el que dice que los contenedores fueron movidos de su ubicación original por la empresa encargada de las obras de asfaltado de las calles y sin conocimiento ni consentimiento expreso, con lo cual declina toda responsabilidad al respecto por parte del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de RSU.”

Por su parte, el Informe de Valoriza dice literalmente:

“Tras consultar los archivos, fotografías, correos y demás información disponible sobre la ubicación y coincidente con la fecha 27 de septiembre de 2018 detectamos que la

Presidencia

ubicación de contenedores es y ha sido siempre en la rotonda que se ve en obras.

Que en ningún momento hemos tenido conocimiento alguno ni ha habido solicitud de traslado de contenedores por parte de ninguna empresa encargada de la remodelación del acerado de dicha rotonda, por lo que, y a tenor de las fotos que se aportan todo indica que ha sido la empresa ejecutante de dicha obra quien ha movido los contenedores para realizar su reforma.

También exponemos que tenemos aviso de obras y cortes de calles por parte de la empresa de Antonio Estrada, pero son obras de asfaltado y no de acerado en las que la calle infantas y trasversales se cortaban al tráfico incluida calle Andalucía, y que concluidas dichas obras los contenedores se reubicaron en su lugar correspondiente.

Es por tanto que Valoriza Servicios Medioambientales es ajena a la responsabilidad que pudiese existir derivada de la mala ubicación de dichos contenedores ya que estos contenedores fueron movidos por una empresa sin mediar aviso o comunicado alguno con nosotros.”

Séptimo: Con fecha de 16 de enero de 2019 se abre Trámite de Audiencia, otorgando al interesado un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y examinar el expediente, si lo desea, en las dependencias de Secretaría Técnica. De esta notificación se acusa recibo el día 25 de enero de 2019.

Octavo: Habiendo evacuado el trámite de audiencia, sin que se hayan llevado a cabo alegaciones, se procede a elaborar propuesta de resolución, en base al art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que

Presidencia

ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes del Inspector de Policía Local, D. Juan Isidro Segura Sánchez, y del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, D. Nicolás García Martínez.*

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación de la reclamación formulada por D. [REDACTED] representado por [REDACTED], con [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 27 de septiembre de 2018, por los daños sufridos en el vehículo al colisionar con otro, a consecuencia de la unos contenedores, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Presidencia

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. [REDACTED], representado por D^a [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo al colisionar con otro, a consecuencia de la unos contenedores, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Segundo.- DESESTIMACIÓN de la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a [REDACTED] representada por D. [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000223.15/03/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 817**, de 27 de junio de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a [REDACTED], con NIE. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 13 de junio de 2018, por los daños sufridos por caída en C/ Montes Tirado a consecuencia de avería de agua, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 13 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes:*

Presidencia

“ANTECEDENTES DE HECHO

“Primero.- Que el pasado 15 de noviembre de 2017 que sobre las 17,50 horas transitaba por la acera izquierda de la calle Montes Tirado, según sentido de la circulación con dirección descendente momento en el que debido sufrió un resbalón, cayendo al suelo dada la cantidad de agua debido a una avería en la vía pública de todo ello existen testigos presenciales de los hechos.

Segundo.- Como consecuencia de la caída sufrió lesiones en su hombro izquierdo y en su costado, siendo trasladada por una ambulancia hasta el servicio de urgencias del hospital comarcal donde acudieron los propios agentes de la policía local informándole que podría recurrir por vía administrativa.

Se adjunta parte clínico de urgencias y atestado de la policía local a los doc. Nº 1 y 2.

Tercero.- Que [REDACTED] ha venido siendo tratada por el Doctor Don José María Díaz Jiménez prácticamente desde su caída y concretamente desde el día 22 de noviembre el cual apreció una fractura del tercio externo de la clavícula izquierda, la cual inmovilizó y prolongó hasta el 8 de enero de 2018, en que con motivo de la revisión, se apreció una rigidez marcada del hombro, persistencia del dolor y un edema posicional en la extremidad.

Posteriormente pudo comprobar una correcta alineación de la fractura clavicular, así como la escasa formación de callo óseo, pese a lo cual comenzó la movilización del hombro y sienta tratado mediante medicación analgésica. Ha venido siendo controlada los días 6 de febrero y 27 del mismo mes del año 2018.

El día 4 de abril de 2018 se le otorga de alta médica, ante la ausencia de dolor y al haber mejorado la movilidad del hombro que presenta una limitación a 110 de grados de abducción y los últimos 20 grados de rotación, tanto interna como externa. La flexión anterior está limitada en 60 grados y en 30 la posterior.

Realizada una RX se observa un retardo en su consolidación que puede considerarse como una pseudoartrosis en el sentido de persistencia, no estimándose una intervención quirúrgica.

En cuanto a los días de incapacidad atendiendo a los informes médicos que presenta con la reclamación patrimonial podemos desglosarlos de la siguiente forma;

[REDACTED], ha permanecido en tratamiento médico desde su lesión hasta su alta definitiva el 04 de abril de 2018 lo que hace un total de días de 140 días de perjuicio personal básico personal moderado según la nueva regulación Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas.

La lesionada ha estado todo ese periodo en tratamiento lo que hace: [REDACTED] 140

Presidencia

días, un total de días.

Perjuicio personal básico.....	86 días x30= 2580 euros
Perjuicio personal moderado.....	54 días x52= 2808 euros
Secuelas anatómico funcionales totales.....	20 puntos
Edad del lesionado 62 años.....	21624,24 euros
	<u>Total 27.012,24 euros</u>

Se adjunta informes médicos-periciales de los afectados elaborado por el Doctor Don José María Díaz Jiménez traumatólogo- perito y experto en daños corporales al **Doc nº 3.**

Igualmente desde la primera visita al traumatólogo el 22 de noviembre de 2017 he venido abonando las consultas cuyas facturas se adjunta y por valor de 540 euros que he abonado.

Se adjunta copia de las facturas a los **Doc. Nº 4, 5, 6, 7 y 8.**

Esta reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración se basa en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Art. 106 de la Constitución reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Este derecho constitucionalmente reconocido ha sido desarrollado legalmente por el Art. 139 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su vez desarrollado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el

Presidencia

deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la ley.

La relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso. En definitiva el daño debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa.

Ausencia de fuerza mayor.

Que la reclamación se efectue en el plazo de un año desde que se produce el hecho o el acto que motiva la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En el caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Segundo.- *Las lesiones/daños han sido descritas anteriormente y consisten en lo siguiente:*

La lesionada ha estado todo ese periodo en tratamiento lo que hace:

Nounja Ouja un total de días de perjuicio personal básico.....86 días
Perjuicio personal moderado.....54 días
Secuelas anatómico funcionales.....20 punto

Tercero.- *La relación causa efecto entre los hechos causantes del daño y los daños sufridos, así como la responsabilidad de la administración es patente dado los hechos denunciado ante la Policía Local fueron el mismo día 15 de noviembre de 2017.*

Cuarto.- *Al darse una relación inequívoca de causa a efecto entre el anormal funcionamiento del servicio y las lesiones/daños producidos, resulta forzoso concluir la existencia de la imputación de responsabilidad patrimonial a la Administración, dándose, además, el resto de requisitos que determinan la responsabilidad de la Administración, a saber:*

La existencia de un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente.

La aludida relación de causa a efecto que determina la imputación del daño al funcionamiento anómalo de un servicio público.

La inexistencia de fuerza mayor, hecho de tercero o actuación inadecuada del perjudicado.

*La presentación de la reclamación dentro del año de producción del acontecimiento lesivo desde su **alta médica**.*

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Presidencia

A ESA ADMINISTRACIÓN SOLICITA, que tenga por presentado este escrito, con sus documentos y copias, se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido, resuelva conforme a lo interesado acordándose la admisión y práctica de las pruebas propuestas y estimando la reclamación y en consecuencia, el reconocimiento del derecho del actor a ser indemnizado con la cantidad de VEINTISIETE MIL DOCE CON VEINTICUATRO EUROS (27.012,24 EUROS)

OTROSÍ DICE que el presente documento ha sido presentado a través de las Oficinas de la Administración Local.

A ESA ADMINISTRACIÓN SOLICITA, tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones a los efectos procesales oportunos.

SEGUNDO OTROSI: Que para la defensa de mis intereses vengo a nombrar al letrado del Ilustre colegio de abogados de Melilla Don Hamed Mohamed Al-Lal Colegiado nº 243, con despacho profesional en la Plaza Menéndez Pelayo nº 4-1º en Melilla.

Segundo: Con fecha de 19 de junio de 2018 se solicita Informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 27 de junio de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 817 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En dicho plazo, además, se le requiere presente Identidad de testigos que presenciaron los hechos, así como otorgamiento de representación a favor de D. Hamed Mohamed Al-Lal, en caso de querer actuar representada por él. Advirtiéndole que de no presentar dicha documentación se le tendría por desistida en base a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015.

Por otra parte, se le hacen las siguientes puntualizaciones respecto de su reclamación:

- **Primero:** En su escrito inicial afirma que las secuelas anatómico funcionales totales que padece en función de la edad (62 años) son de 20 puntos. Sin embargo, tanto en la documentación por usted aportada del Hospital Comarcal, como en la de Policía Local, consta que nació en 1955, por tanto, tiene 63 años, no 62. Y, además, el Informe Médico

Presidencia

que aporta del Dr. D. José María Díaz Jiménez, barema dichos daños con un total de 19 puntos, no 20. Por tanto, la indemnización reclamada debe cuantificarse en 19.882,78 € y no en 21.624,24 €. Respecto de estos daños. Que junto a los daños por perjuicio personal básico y moderado, suman una cantidad total de 25.270,78 €; no 27.012,24 €.

- **Segundo:** Respecto de la reclamación de facturas médicas por valor de 540 € correspondientes a consultas privadas, tengo a bien comunicarle que según lo dispuesto en el art. 67.2 de la Ley 39/2015, antes reseñado, “en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.” Es decir, la carga de la prueba recae sobre el reclamante. No debiendo la Administración soportar los gastos de dichas pruebas. Menos aún si es elección del reclamante acudir a una clínica privada.

Esta Orden es trasladada a la instructora y al interesado, acusando recibo los días 29 de junio y 19 de julio de 2018, respectivamente.

Cuarto: El 23 de julio de 2018 D^a [REDACTED] efectúa otorgamiento de representación a favor de D. [REDACTED] en las dependencias de este Negociado de Procedimientos Administrativos.

Quinto: Con fecha de 26 de julio de 2018, D. [REDACTED] presenta escrito proponiendo tres testigos de los hechos: D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED], con domicilios a efectos de notificaciones.

Sexto: El día 10 de agosto de 2018, el Inspector Jefe de la Policía Local, D. José Jurado Muñoz, en atención al requerimiento antes referido remite Expte. 467/17 que consta de comparecencia de [REDACTED] y parte de actuación de los Agentes de Policía Local con documentos profesionales 2025 y 2042 que intervinieron en el lugar de los hechos.

Respecto de la **Comparecencia** viene a decir:

“Y MANIFIESTA:

Que sobre las 17:50 horas del día de la fecha, se encontraba transitando por la acera izquierda de calle Montes Tirado (según sentido de la circulación) con dirección descendente, momento en el que debido a la gran cantidad de agua que existía en el lugar por una avería de agua, sufrió un resbalón y cayó al suelo.

Que como consecuencia de la caída sufrió lesiones en su costado y hombro izquierdo.

Que fue trasladada por la ambulancia hasta Urgencias del Hospital Comarcal, donde

Presidencia

acudieron unos agentes de policía local y le informaron que podía recurrir por vía administrativa los hechos descritos.

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

*En cuanto al **Parte 1492/2017**, dice literalmente:*

“A usted dan parte los agentes que suscriben para informar que sobre las 18:10 horas del día de la fecha, somos comisionados por la sala, para que nos personásemos en calle Montes Tirado, ya que al parecer había una avería de la llave de paso del agua potable y un ciudadano se había caído.

Al llegar, nos informan los ciudadanos, que una mujer se había caído al suelo porque al parecer había bastante agua sobre la acera y se había resbalado, siendo trasladada por la ambulancia hasta el centro de Urgencias del Hospital Comarcal.

Que en el lugar se encontraban los servicios de valoriza, subsanando la avería de agua potable de una de las llaves de paso.

Que los actuantes se trasladan a Urgencias del Hospital Comarcal, para entrevistarse con la mujer que había sufrido la caída, siendo [REDACTED] con permiso de residencia nº X-[REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de nacida en 1955, Marruecos, con domicilio en calle Toledo 29 y 603485479, manifestando que mientras se disponía a caminar hacia su vivienda, se resbaló por todo el agua que había sobre la acera, cayendo al suelo.

Que se le informa los pasos a seguir para realizar la correspondiente denuncia, manifestando que si. Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Séptimo: *El día 4 de octubre de 2018, se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por Manuel Fco. Magaña Juan y que dice literalmente:*

“Vista la reclamación presentada por [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] por caída sufrida el 15 de noviembre de 2017, sobre las 17’50 horas, en la calle Montes Tirado debida a resbalón por la cantidad de agua existente en la acera, tengo a bien comunicarle que, según email de la empresa VALORIZA AGUA que se adjunta al expediente, el día 15/11/2017, a las 14:00 h., se recibió un aviso de fuga en la [REDACTED] siendo el origen de la fuga la acometida domiciliaria del inmueble sito en la misma dirección del aviso, procedimiento a sustituir la acometida desde el collarín de toma de la red de distribución quedando la misma resuelta el día 16/11/2017 a las 13:00 horas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Presidencia

Octavo: Con fecha de 11 de octubre de 2018, y con la finalidad de constatar la realidad del relato contado por [REDACTED], se procede a citar a los testigos antes reseñados y a ésta, para que en el plazo de 10 días desde la recepción del escrito, comparezcan en las dependencias del Negociado de procedimientos Administrativos para efectuar declaración sobre los hechos acaecidos el 15 de noviembre de 2018. De estos escritos se acusa recibo:

- D. [REDACTED] (29/10/2018)
- D^a [REDACTED] (29/10/2018)
- D^a [REDACTED] (29/10/2018)
- D^a [REDACTED] Tani (6/11/2018)

Habiendo transcurrido el plazo otorgado al efecto para comparecer, los testigos no hacen uso del mismo.

Noveno: El día 15 de noviembre de 2018, D. [REDACTED] presenta escrito en Registro General que viene a decir:

“D. [REDACTED], colegiado nº 243 del ICAM de Melilla y con domicilio a efecto de notificaciones en la Plaza Menéndez Pelayo nº 2-1º Izq. En Melilla por medio del presente escrito vengo a presentar las aclaraciones pormenorizada de los hechos y las personas interviniente como consecuencia de la caída de mi representada [REDACTED] que sufrió sobre un pavimento resbaladizo debido a la pérdida de agua que fluía en dirección de la C/ Monte Tirado en el sentido descendente.

Primero.- Sería muy esclarecedor la declaración de los facultativos y ayudantes del servicio de ambulancia que trasladaron a mi mandante al servicio de urgencia del hospital comarcal de Melilla donde fue reconocida. Por lo que debería dirigirse escrito u oficio al servicio de ambulancia a fin de confirmar dicho traslado, dado la existencia de un registro de intervención de las personas que trasladan al servicio de urgencia y concretamente el pasado día 15 de noviembre de 2017.

Segundo.- Igualmente identificar a los dos agentes que acudieron al Servicio de urgencias anteriormente citado a fin de que informen y aporten el parte de incidencia que debe constar igualmente en la Jefatura de la Policía Local.

Tercero.- Sobre las 17.50 del día 15 de noviembre de 2017 cuando se dirigía en sentido descendente de la cita calle no se percato de la perdida de agua que le hizo resbalar cayendo al suelo siendo ayudado en ese momento por los testigos propuestos dado que estos son vecinos del barrio y conocidos por mi mandante hasta que hizo su presencia la ambulancia la cual fue llamada por su hijo.

Presidencia

No obstante remitimos fotografías de la pérdida de agua que pudo realizar el hijo de la lesionada.

*A los **doc. nº 1, 2 y 3**, donde se observa la pérdida de agua y el sentido en la que fluye.*

SOLICITO A LA CONSEJERÍA: Que teniendo por presentado este escrito y documentos, se sirva de admitirlos, se tenga por especificados los hechos ocurridos y el nexos causal de las lesiones sufridas por mi mandante, por ser de Justicia que se insta en Melilla a 15 de noviembre de 2018.”

Décimo: *Con fecha de 23 de noviembre de 2018 se procede a contestar el escrito de D. Hamed de 15 de noviembre de 2018 y se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Dejando a su disposición el expediente en dicho plazo para que pueda proceder a su examen y alegar lo que estime conveniente. Además, se dirige escrito separado con fecha de 26 de noviembre de 2018 para hacer algunas puntualizaciones:*

- *Respecto a su propuesta de solicitar declaración de facultativo y ayudantes del servicio de ambulancias que trasladaron a D^a Nounja Ojja, esta instructora considera que resulta innecesario por cuanto los agentes de Policía Local se trasladan a Urgencias del Hospital Comarcal para entrevistarse con D^a Nounja Ojja.*

En este orden de cosas, respecto de su solicitud de identificación de los agentes que se trasladaron al servicio de urgencias, le comunico que el Parte Policial con sus declaraciones se encuentra en el Expediente Administrativo, que puede consultar en el plazo otorgado para el Trámite de Audiencia.

- *En cuanto a la proposición de testigos, informarle que a pesar de que fueron citados, ninguno de ellos prestó declaración en plazo ni se personaron en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos.*

Undécimo: *El día 27 de diciembre de 2018, D. [REDACTED] presenta nuevo escrito en Registro que viene a decir:*

“Primero y Único.- *En nuestro escrito de reclamación de fecha 12 de junio de 2018 que tuvo entrada en la Secretaría Técnica de esa Consejería de Medio Ambiente, calculamos con la nueva valoración recogida en la Ley 39/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados, la cantidad de 27.012,24 euros, cantidad que disminuiría en 22.000 euros de indemnización con la que estaríamos dispuestos a suscribir un acuerdo con la Ciudad Autónoma.”*

Presidencia

Además, a este escrito, acompaña Declaraciones escritas de dos de los testigos que propuso en su día, acompañadas de copia de sus respectivos DNI.: D. [REDACTED], con DNI. [REDACTED]

A este respecto cabe señalar que los escritos son presentados con la misma tipología de letra que usa D. [REDACTED] y se puede observar que las firmas de sendos escritos no coinciden con las del Documento Nacional de Identidad de los testigos.

Décimo Segundo: El día 29 de enero de 2019, a requerimiento del Director General de Gestión Técnica- Administrativa se solicita nuevo informe a la Oficina de Recursos Hídricos con la finalidad de constatar si la fuga de agua se produjo en la acera o en la calzada, y si había agua en algún punto de la acera.

El mismo día se solicita a los testigos se personen en el plazo improrrogable de 5 días hábiles para mayor esclarecimiento de los hechos, requiriendo además al representante que aporte fotografía del lugar exacto en el que presuntamente D^a [REDACTED] se cayó. De esta solicitud se acusa recibo el día 13 de febrero de 2019.

Décimo Tercero: El día 6 de febrero de 2019 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos suscrito por el Jefe de la misma, D. [REDACTED] y que viene a decir:

“Como continuación a mi informe de cuatro de octubre de 2018, por la caída sufrida por D^a [REDACTED] el 15 de noviembre de 2017, sobre las 17,50 horas, en la calle Montes Tirado debida a resbalón por la cantidad de agua existente en la acera, cuando transitaba por la acera izquierda de dicha calle según sentido de la circulación en dirección descendente y tras revisar la documentación aportada al expediente con posterioridad a la fecha de mi informe tengo a bien comunicarle que:

1.- La avería se produce en el Nº 9 de la calle Montes Tirado, sito en la acera derecha de la misma según sentido de la circulación en dirección descendente (Fotos 1 y 2), en un tramo de la calle sin pendiente.

2.- La fotografía de la avería aportada por la demandante se corresponde con una vería producida en septiembre de 2018, con posterioridad a la fecha del suceso, según parte de la Policía Local que se adjunta al expediente, y que tiene su origen en la confluencia de las calles Almotamid y Diego de Paredes (Foto 3).

3.- La reparación de la avería se llevó a cabo en un tiempo inferior a veinticuatro horas, por lo que no pudo llegar a producir una capa de verdín que diera lugar a la creación de una superficie resbaladiza que pudiera ocasionar la caída.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Presidencia

Décimo Cuarto: Con fecha de 20 de febrero de 2019 se personan en el Negociado de Procedimientos Administrativos, los testigos antes citados: D. [REDACTED].

[REDACTED] Esta instructora les pregunta acerca del lugar exacto en el que se cayó D^a [REDACTED] y afirman ambos que se cayó al bajar la acera e intentar cruzar la calle debido a la cantidad de agua que había. Se les pregunta si había algún paso de peatones por el que fuera a cruzar y dicen que no. De hecho, el representante de Nounja, que los acompaña, aporta fotografías del lugar exacto y en las que se aprecia un bordillo de una acera pero no paso de peatones habilitado al efecto. Además se les pregunta acerca de la no coincidencia de la firma del DNI con la de sus declaraciones aportadas por escrito. Ambos contestan que nunca firman igual. Se les pregunta si D^a Nounja pudo caerse tropezando con el bordillo y no por la cantidad de agua, pero dicen que sólo la vieron caer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el

Presidencia

daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y a lo largo del procedimiento que nos ocupa no se han encontrado elementos determinantes de dicho nexo causal. Esto se debe a los siguientes argumentos:

- La caída tuvo lugar, supuestamente, en plena calle Montes Tirado a consecuencia de una avería en una acometida, sin embargo no se aportan en principio, testigos presenciales de los hechos. Se hace referencia a la comparecencia efectuada por D^a Nounja Ojja en las dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local. No obstante, los agentes no fueron testigos de lo sucedido y constatan únicamente las declaraciones de los transeúntes una vez acuden al lugar de los hechos, una hora después, aproximadamente. El representante de [REDACTED] propone varios testigos, sin embargo, a pesar de ser citados en 10 días hábiles desde la notificación, éstos no acuden a este Negociado, ni presentan escrito con su declaración. Es un mes más tarde de transcurrido el plazo, cuando D. Hamed presenta dos escritos de los testigos, en el que relatan los hechos tal como los presenciaron, sin embargo, la firma de los mismos no coincide con la de los DNI.
- Por otra parte, la interesada afirma que cayó en plena calle, sin especificar el lugar. Uno de los testigos afirma que cayó en la acera... las fotos aportadas presentaban una calzada cubierta de agua, no obstante, no la acera en la que se cayó la interesada (en teoría). Por tanto, ni siquiera queda probado el lugar exacto en el que tuvo el siniestro. Pero que duda cabe, que de haber caminado por mitad de la calzada, como muestra la foto que se aporta, D^a Nounja estaría cruzando por un lugar no acondicionado para peatones, es decir, por un paso de peatones. Faltando a su diligencia y buen hacer. Por otro lado, de haber caminado por la acera cuando se accidentó, es obvio que, si se afirma que la cantidad de agua era ingente y dada la hora en la que se produjo el siniestro (17,50 h.) se daban condiciones suficientes de visibilidad y previsión, para que la interesada hubiera actuado con precaución.

Presidencia

SEGUNDO: *Es más, la relación de causalidad queda rota en base al informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos con fecha de 6 de febrero de 2019 viene a destacar: 1.- La avería se produce en el Nº 9 de la calle Montes Tirado, sito en la acera derecha de la misma según sentido de la circulación en dirección descendente (Fotos 1 y 2), en un tramo de la calle sin pendiente. 2.- La fotografía de la avería aportada por la demandante se corresponde con una vería producida en septiembre de 2018, con posterioridad a la fecha del suceso, según parte de la Policía Local que se adjunta al expediente, y que tiene su origen en la confluencia de las calles Almotamid y Diego de Paredes (Foto 3). 3.- La reparación de la avería se llevó a cabo en un tiempo inferior a veinticuatro horas, por lo que no pudo llegar a producir una capa de verdín que diera lugar a la creación de una superficie resbaladiza que pudiera ocasionar la caída.*

Con lo cual, no sólo no encontramos motivos para imputar el daño a una mala prestación del servicio, sino que tampoco podría achacarse la reparación de la citada avería, que fue atendida en menos de 24 horas, y que como afirma el informe, se produjo en lugar distinto y con posterioridad al incidente reclamado por D^a Nounja Ojja.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por todo lo expuesto, esta Instructora **propone** la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a [REDACTED], representada por D. [REDACTED] por los daños sufridos al caer en C/ Montes Tirado a consecuencia de avería de agua, al no quedar demostrada la relación de causalidad exigida por la Ley.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, declarar la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a [REDACTED] representada por D. [REDACTED], por los daños sufridos al caer en C/ Montes Tirado a consecuencia de avería de agua, al no quedar demostrada la relación de causalidad exigida por la

Presidencia

Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Tercero.- DESESTIMACIÓN de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED], con DNI. [REDACTED], en nombre y representación de CATALANA OCCIDENTE S.A., con CIF. A-28119220.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000224.15/03/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1359**, de 26 de septiembre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de CATALANA OCCIDENTE, S.A., con CIF. A-28119220, representada por D^a [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 26 de septiembre de 2018, por los daños sufridos en vivienda de asegurada D^a [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a [REDACTED] en nombre y representación de CATALANA OCCIDENTE S.A., con CIF. A-28119220, por los daños sufridos en vivienda de asegurada D^a María Jesús López Gil, sita en C/ Maternidad, 28, a consecuencia de filtraciones, y expone:

“I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 31 de agosto de 2015 mi mandante Compañía de Seguros Catalana Occidente S.A., de un lado, y D^a [REDACTED] (titular de N.I.F. número [REDACTED] de otro, suscribieron Póliza de Seguro Multirriesgo, Familia-Hogar, número 8-5.911.349-P, de duración anual prorrogable, siendo el riesgo asegurado la [REDACTED]

Se acompaña copia de la indicada Póliza de Seguro como **Documento Número Dos.**

SEGUNDO.- Que el pasado día 1 de abril de 2018, se produjo una rotura en la tubería

Presidencia

general de la Ciudad Autónoma, provocando la entrada de agua al interior de la vivienda asegurada por mi patrocinada, provocando diversos daños en la misma, concretamente en planta semisótano destinada a cocheras, existiendo daños por mojaduras en paramentos y rieles de puerta de cochera, fabricado en acero galvanizado.

A raíz de los descritos hechos, la Sra. López Gil, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita, respecto del indicado inmueble, con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió, de un lado, al Perito Don Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno a fin de que procediera a concretar las circunstancias que originaron el siniestro y en consecuencia la valoración de los daños ocasionados; y de otro la empresa reparadora Fontragua Melilla S.L.U.

*Se acompaña Informe Técnico Pericial elaborado por Don Ignacio Gonzalo Rodríguez Moreno así como Informe Técnico de Intervención elaborado por la empresa reparadora Fontragua Melilla S.L.U. **Documentos Números Tres y Cuatro.***

II

CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS

Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su conducta.

En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precipitados elementos.

Por todo cuanto antecede,

SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: *Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la mercantil Compañía de Seguros Catalana Occidente S. A. En la cantidad total de 1.088,95 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”*

Presidencia

Segundo: El día 26 de septiembre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1359 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo se solicita subsane documentación en el mismo plazo, tal como: acreditación de la propiedad de la vivienda del asegurado; otorgamiento de la representación de la aseguradora CATALANA OCCIDENTE S.A., respecto del propietario de la vivienda; así como póliza del seguro firmada por ambas partes. Advirtiéndole que de no presentar dicha documentación en plazo, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo los días 27 de septiembre y 23 de octubre de 2018, respectivamente.

Tercera: El mismo día 26 de septiembre de 2018, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse con fecha de 26 de octubre, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y viene a decir:

“Según email de la empresa VALORIZA AGUA, que se adjunta al expediente, no se tiene constancia de ninguna avería en el lugar y fecha de la reclamación. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Cuarto: Con fecha de 17 de enero de 2019 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica. El día 6 de febrero de 2019 se acusa recibo del mismo.

Quinto: Haciendo uso del Trámite de Audiencia otorgado, [REDACTED] se presenta el día 7 de febrero de 2019 en las dependencias del negociado de Procedimientos Administrativos y solicita copia del expediente. Tras pagar la tasa administrativa correspondiente por copia, retira la misma. Se le recuerda que tiene 10 días para hacer alegaciones.

Sexto: Habiendo sido evacuado el trámite de audiencia, sin que se efectúen alegaciones al respecto, se procede a dictar propuesta de resolución, en base a lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

Presidencia

de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que fundamenta:*

“Según email de la empresa VALORIZA AGUA, que se adjunta al expediente, no se tiene constancia de ninguna avería en el lugar y fecha de la reclamación. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos”

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación

Presidencia

formulada por D^a [REDACTED] en nombre y representación de CATALANA OCCIDENTE S.A., con CIF. A-28119220, por los daños sufridos en vivienda de asegurada [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la ley.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED] en nombre y representación de CATALANA OCCIDENTE S.A., con CIF. A-28119220, por los daños sufridos en vivienda de asegurada [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por la ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo el Sr. Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

25 de Marzo de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

25 de Marzo de 2019
C.S.V.: [REDACTED]